BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ENERO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.564

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

ACUERDOS

LEY 25.385

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Nordic Investment Bank.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL NORDIC INVESTMENT BANK, suscripto en la ciudad de Cartagena de Indias, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 17 de marzo de 1998, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma castellano forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.385 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

ANEXO I

TRADUCCION

ACUERDO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Representada por el
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Y EL

NORDIC INVESTMENT BANK

Fechado el 17 de marzo de 1998

Considerando:

• Que el Nordic Investment Bank (en adelante el "NIB") se estableció de acuerdo al tratado del 4 de diciembre de 1975 entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia;

• Que la República Argentina (en adelante "Argentina") y el NIB desean establecer las bases para una cooperación a largo plazo, que prevea la utilización de fondos provistos por el NIB para financiar proyectos de interés tanto para la Argentina como para los países nórdicos;

• Que por lo tanto se determine un marco operativo y el estado legal del NIB en la Argentina;

EN VISTA DE LO CUAL ambas partes acuerdan lo siguiente:

1

El NIB podrá financiar cualquier proyecto en la Argentina que pueda resultar de mutuo interés tanto para la República Argentina como para los países nórdicos. El presente Acuerdo no excluye la intervención del NIB en el financiamiento de proyectos en cualquier sector de la economía argentina, salvo con respecto a proyectos de naturaleza militar o armamentista.

La adjudicación para la realización de los proyectos potencialmente elegibles para su financiación según lo establece el presente acuerdo podrá realizarse a través de licitaciones internacionales competitivas u otras reglas de adjudicación permitidas por la legislación argentina.

2

La República Argentina, así como toda persona jurídica pública, semipública o privada en Argentina es elegible para obtener préstamos o garantías puestos a disposición por parte del NIB, según este Acuerdo.

El financiamiento a ser otorgado por el NIB será complementario de otras fuentes de financiamiento, y los fondos provenientes del mismo podrán ser aplicados a sufragar cualquiera de los costos de los proyectos seleccionados.

El NIB colaborará en el logro de financiaciones ventajosas para los proyectos elegibles a través de la cofinanciación con otras instituciones multilaterales, entidades financieras públicas y privadas de sus países miembros, y otras instituciones seleccionadas.

3

Ambas partes discutirán constantemente e intercambiarán opiniones sobre los objetivos, los criterios para el otorgamiento de préstamos y las actividades del NIB en la Argentina.

Previo a la concesión de créditos o garantías de naturaleza no soberana o para el beneficio de empresas argentinas, el NIB requerirá la opinión de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina, o de cualquier otro organismo que pudiere designarse para substituirla. Dicha opinión será remitida al NIB dentro de los dos meses de haberse recibido la solicitud respectiva; en caso de que el NIB no reciba respuesta en el plazo indicado, estará en condiciones de suponer que no existen objeciones sobre el particular y, en consecuencia, que el proyecto es de mutuo interés a los efectos del Artículo 1° del presente.

4

El NIB gozará en la Argentina de la más amplia capacidad legal acordada a personas jurídicas bajo las leyes de ese país. El NIB en particular podrá poseer, ser dueño y disponer de propiedades, y constituirse en partes en procesos legales.

5

La Argentina reconoce que el NIB es una entidad financiera multilateral que sigue políticas similares a otras instituciones financieras multilaterales en lo que respecta a la ejecución de proyectos y al servicio de obligaciones de deuda de sus prestatarios, incluyendo la política de no participación en toda reprogramación de deudas nacionales.

6

Todos los pagos al NIB en relación a sus actividades de financiación o garantías, y todas las transacciones relacionadas con la ejecución de garantías dadas para dichas financiaciones o garantías, estarán exentas de todo impuesto, tasa, gra-

SUMARIO

vamen o gabela de cualquier naturaleza que existiere en la Argentina.

7

Las entidades en Argentina, que gocen de la financiación o garantías otorgadas por el NIB, o en las que el mismo tenga algún interés crediticio, tendrán asegurado el libre acceso a la compra y transferencia de moneda extranjera para el pago de intereses, capital y otras obligaciones financieras contraídas con el NIB.

8

El propio NIB y las entidades en Argentina, que gozan de financiación o garantías del NIB, o en las que el NIB tiene un interés crediticio, se beneficiarán de un tratamiento no menos favorable que el actualmente disponible bajo la legislación argentina vigente, o bajo cualquier acuerdo bilateral sobre la reciproca promoción y protección de las inversiones de las que Argentina es parte.

9

Toda disputa, controversia o reclamo que pudiere surgir en relación a este Acuerdo, o el incumplimiento, cancelación o declaración de invalidez del mismo que no sea zanjado —a través de la negociación u otro mecanismo mutuamente aceptado— dentro de los 60 días, será resuelto por medio del arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje establecidas por el UNCITRAL actualmente en vigencia. La autoridad que nombrará a los árbitros será la Corte Internacional de Justicia.

El número de árbitros será de tres.

El lugar donde se llevará acabo dicho arbitraje será la ciudad de París, y el idioma a ser utilizado en los trámites legales será el inglés.

10

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación de un Decreto de aprobación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y continuará en plena vigencia hasta que cualquiera de las partes comunique a la otra su terminación. Independientemente de dicha terminación, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán vigentes para todos los contratos que se hubieren suscripto dentro de la esfera del mismo firmados antes de la notificación hasta que se hayan pagado todas las sumas que surgieren de dichos contratos.

Se firma en Cartagena el 17 de marzo de 1998.

Por la República Argentina

Hay una firma ilegible y su aclaración que dice: R. Alfredo Recalde.

Por el Nordic Investment Bank

Hay una firma ilegible y su aclaración que dice: Jón Sigurdsson. Hay otra una firma ilegible y su aclaración que dice: Erkki Karmila.

YO, MARIA EULALIA BAS CORTADA, TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AFIRMO QUE LA PRESENTE ES TRADUCCION FIEL AL IDIOMA NACIONAL DE LA FOTOCOPIA ORIGINAL EN IDIOMA INGLES A LA QUE ME REMITO Y ADJUNTO. EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MARIA EULALIA BAS CORTADA, Traductora Pública Nac. 679, Idioma Inglés - T° 11 - F° 29, Idioma Francés - T° 6 - F° 231.

LEGALIZACION

Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes al traductor BAS CORTADA, MARIA EULALIA que obran en nuestros registros en el folio tomo

INGLES 29 11

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, Leg. Nro.: 98/16019
20 de abril de 1998.

ESTA LEGALIZACION NO ES VALIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO EN LA ULTIMA HOJA DEL DOCUMENTO ADJUNTO

Av. Callao 289 - 4° Piso - 1022 BUENOS AIRES - TEL. 371-8616 / 372-7961/2961 / 373-4644.

HIDROCARBUROS

Ley 25.382

Apruébase el Memorándum de Entendimiento en Materia de Hidrocarburos suscripto por los Gobiernos de la República Argentina y la República de Guatemala.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, suscripto en Buenos Aires el 21 de abril de 1998, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.382 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
EN
MATERIA DE HIDROCARBUROS
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante las "Partes",

DESEANDO fomentar y fortalecer aún más los vínculos de amistad y de cooperación existentes entre ambas Partes;

TOMANDO EN CONSIDERACION las disposiciones del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Guatemala, suscrito el 27 de agosto de 1980;

CONSIDERANDO, el interés común de ambas Partes en promover la cooperación técnica y científica en el área de hidrocarburos, en beneficio del crecimiento económico y el bienestar de sus pueblos;

CONVENCIDOS, de que el aprovechamiento de los hidrocarburos constituye un instrumento para promover el desarrollo económico y comercial de los países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

DEL OBJETO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento es promover la cooperación entre ambos países en materia de hidrocarburos, a través del intercambio científico y técnico, que pueda contribuir a la formalización de programas específicos.

ARTICULO 2

DEL AMBITO DE APLICACION

La cooperación en materia de hidrocarburos entre ambas partes comprenderá los siguientes ámbitos:

a) Políticas de estudio y desarrollo del aprovechamiento de los hidrocarburos, particularmente los temas siguientes:

• Exploración y explotación de hidrocarburos.
• Perforación y completación de pozos petroleros.
• Métodos de evaluación de reservas y reservorios.
• Desarrollo de bases de datos y sistemas de información geográfica para la información de exploración petrolífera, pozos perforados y monitoreo ambiental.
• Sistemas de transporte estacionario: oleoductos y gasoductos.
• Experiencias argentinas en gas natural, aspectos técnico-legales.
• Cuidados y mitigación de impactos ambientales.

b) Explorar iniciativas de inversión de Argentina en Guatemala y viceversa.
c) Transferencia de los conocimientos, técnicas y experiencias existentes en los organismos e instituciones del sector público o privado, de una de las Partes Contratantes o de la otra Parte, mediante la prestación de servicios de consultoría.
d) Gestión y comercialización de productos petroleros.
e) Intercambio y suministro recíproco de servicios y programas de cómputo de interés petrolero.
f) Políticas para la formación y capacitación de los recursos humanos.
g) Coordinación de posiciones ante organismos internacionales.
h) Otras áreas de hidrocarburos y tecnologías que acuerden mutuamente.

ARTICULO 3

DE LAS MODALIDADES EN LAS
ACTIVIDADES DE COOPERACION

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Intercambio de información y materiales sobre temas de interés definidos por ambas Partes y el establecimiento de canales para tal fin.

b) Intercambio de personal técnico en hidrocarburos, especialistas y delegaciones.

c) Enlace con organizaciones industriales, académicas, profesionales y de otra índole, para proporcionar expertos en hidrocarburos que no estén disponibles inmediatamente por las Partes, cuando sea necesario.

d) Fomento de la participación empresarial en el desarrollo productivo de los hidrocarburos.

e) Encuentros de diversa índole para considerar e intercambiar información sobre aspectos relacionados con la industria de los hidrocarburos y el desarrollo de la misma a través de la celebración de simposios, seminarios, congresos, conferencias, entre otros.

f) Formación y capacitación de personal guatemalteco que conforma los cuadros técnicos de la Dirección General de Hidrocarburos.

g) Intercambio de información sobre la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos, procedimientos e iniciativas.

h) Suscripción, cuando proceda, de convenios para el reconocimiento recíproco de sistemas de certificación y procedimientos de pruebas de laboratorio

i) Otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

ARTICULO 4

DEL FOMENTO Y PROGRAMAS
ESPECIFICOS DE COOPERACION

Las Partes se esforzarán por fomentar los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales para sus respectivas entidades gubernamentales, a través de la cooperación y actividades de intercambio; también podrán desarrollarse programas y proyectos específicos de cooperación formalizados al amparo del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 5

DEL PERSONAL

Las Partes se comprometen a sufragar por cuenta propia y sujeto a la disponibilidad de fondos, los gastos derivados de su participación, así como los gastos derivados de las acciones de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, a menos que para casos específicos se acuerde de otra forma.

Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, promoverán la participación de los organismos e instituciones privadas de uno y otro Estado, en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Memorándum de Entendimiento. En todo caso, las Partes, pueden conjuntamente buscar y acceder a otras formas de financiamiento.

ARTICULO 6

DE LA FORMA DE COORDINACION
Y SEGUIMIENTO

Se establecerá un Grupo Técnico integrado por uno o varios representantes de cada una de las Partes, con una coordinación pro-tempore anual con las siguientes funciones:

a) Definir el Plan de Trabajo que contemple información detallada de la coordinación intergubernamental y acciones a ser realizadas, incluyendo su duración.

b) Revisar el grado de cumplimiento de las acciones programadas.

Los representantes de las Partes se consultarán, a través de los canales específicos, para definir las áreas y otras materias relacionadas y, cuando sea necesario, podrán celebrar reuniones de trabajo de mutuo acuerdo.

ARTICULO 7

DE LA INFORMACION

La información derivada de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento podrá ser difundida a la comunidad internacional, de común acuerdo entre las Partes, a través de los medios usuales y de conformidad con los procedimientos legales aplicables en sus respectivos territorios. En cualquier caso, deberá especificarse que tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen, son el resultado de los esfuerzos realizados por las Partes en forma conjunta, dentro del presente instrumento.

La Parte receptora de información "confidencial" no deberá difundirla sin la aprobación de la Parte transmisora.

ARTICULO 8

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO 9

DE LA TERMINACION DEL MEMORANDUM
DE ENTENDIMIENTO

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con tres meses de antelación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

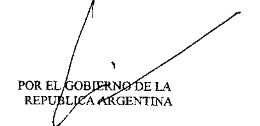
ARTICULO 10

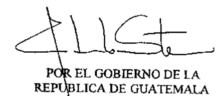
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA Y
MODIFICACION DEL MEMORANDUM DE
ENTENDIMIENTO

El presente Memorándum de Entendimiento está sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después del intercambio de los instru-

mentos de ratificación. Tendrá una vigencia de cinco (5) años renovables por períodos iguales, establecido por mutuo consentimiento de las Partes, a través de la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de abril de 1998, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.







POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ACUICULTURA

Resolución 21/2001

Creación del Programa de Enfermedades de los Animales Acuáticos. Objetivos. Reconocimiento de las enfermedades existentes, registro de establecimientos de producción, especies de interés productivo, especies ornamentales.

Bs. As., 5/1/2001

VISTO el expediente N° 9672/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para la REPUBLICA ARGENTINA el desarrollo de la actividad denominada acuicultura por medio de la producción de organismos acuáticos, encontrándose la misma en una etapa de crecimiento sostenido.

Que a la fecha existen Instituciones que orientan y fiscalizan el desarrollo del sector, favoreciendo el aumento de la producción en el mediano y largo plazo, resultando necesario complementar la normativa vigente en los aspectos sanitarios tendientes a garantizar un crecimiento adecuado y sustentable en las diferentes fases del proceso de producción acuícola.

Que es trascendente e importante la necesidad de creación y puesta en funcionamiento del Programa de Enfermedades de los Animales Acuáticos, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, proponer programas estratégicos para la prevención y el control de las enfermedades que afectan a los animales acuáticos,

Que la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) cuenta en su estructura con una Comisión, de Sanidad de los Animales Acuáticos, que fija las normas a las que deben adecuarse los países miembros para el intercambio de estos productos.

Que a la fecha existen profesionales y grupos de trabajo dentro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que entienden en actividades vinculadas a las enfermedades de los animales acuáticos, pudiendo participar en el funcionamiento de una Comisión Técnica Asesora de un Programa Sanitario.

Que resulta necesario contar con una estructura técnica que recepcione, analice y evalúe la información sobre estas enfermedades, tareas que deben cumplimentarse para llevar a cabo una correcta toma de decisiones.

Que resulta imprescindible, crear normativas sanitarias acordes a las exigencias del mercado internacional de los animales acuáticos y sus productos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto de conformidad de acuerdo a lo establecido por los artículos 8°, incisos h) y m) y 9°, inciso a) del Decreto, No 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la Dirección de Luchas Sanitarias, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el Programa de Enfermedades de los Animales Acuáticos (PEAA).

Art. 2° — Apruébense los objetivos y cada una de las etapas del Programa que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébese la estructura organizativa del Programa de Enfermedades de los Animales Acuáticos, la cual se compondrá por un Coordinador de Programa; una Comisión Técnica conformada tanto por Profesionales de las diferentes áreas de este Servicio Nacional como de otros Organismos Oficiales y Privados, Universidades, Institutos de Investigación afines y otros que se considere oportuna su participación; un área de vigilancia epidemiológica, capacitación y extensión, funciones éstas que serán desempeñadas por las personas que el Director Nacional de Sanidad Animal oportunamente designe.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo J. Greco.

ANEXO

ETAPAS DEL PROGRAMA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES ACUATICOS

OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

Establecer la planificación de las acciones sanitarias o planes de acción para el control y eventual erradicación de las enfermedades de los animales acuáticos.

Propiciar los mecanismos de coordinación y cooperación con otros Organismos nacionales o internacionales, oficiales o privados, para la aplicación de los conocimientos de los mismos respecto de las enfermedades de los animales acuáticos.

PAUTA CONTEXTUAL:

Pautas para las enfermedades, su conocimiento en la REPUBLICA ARGENTINA y adecuación a los requerimientos internacionales fijados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), como marco contextual de los objetivos del Programa.

ASPECTOS INTRODUCTORIOS:

Con relación a los aspectos contemplados en la Etapa N° 2 los que se verán a continuación, la propuesta de Programación consiste en relevar los establecimientos ictícolas y/o piscifactorias ubicadas en las distintas provincias o regiones del País, evaluando asimismo y de esta manera, a través de los flujos hídricos, el escenario de acción de posibles agentes infecciosos y consecuentemente, las posibles formas de diseminación de enfermedades de los organismos acuáticos, a partir de los cursos fluviales y aguas continentales en las cuales se desarrollen las explotaciones, así como también en ambientes naturales, siempre dentro de un marco contextual conformado por factores predisponentes y factores determinantes de esas posibles noxas.

No obstante, también es cierto que la mayoría de estas enfermedades se dan generalmente en situaciones de explotaciones de tipo intensivo, siendo muy difícil la manifestación clínica de las mismas en ecosistemas naturales donde las condiciones de hábitat, individuo (pez) y agente causal, pueden encontrarse en equilibrio dinámico.

ETAPA N° 1

1) Reconocimiento de las enfermedades existentes en la REPUBLICA ARGENTINA (Relevamiento de datos de distintas Instituciones que aborden el tema en el País). 2) Zonificación.

• Mecanismo.

• Propuesta.

• Legislación y Normativas (ver Etapa N° 3.3.-).

Nota: considerar pautas recomendadas por la OIE al respecto.

ETAPA N° 2

1) Registro de Establecimientos de Producción.

• Peces.

• Moluscos y Crustáceos.

• Ranas y afines.

• Legislación y Normativas (ver Etapa N° 3.3.-).

Nota: considerar pautas recomendadas por la OIE al respecto.

2) Relevamiento de los Establecimientos registrados en relación a las Enfermedades de los Animales Acuáticos.

3) Relevamiento de las distintas cuencas hídricas (ambientes naturales) en relación a las Enfermedades de los Animales Acuáticos.

• Comportamiento de las poblaciones ictícolas - Ecología y etología.

• Epidemiología e ictiopatología.

• Actividades conjuntas o coordinadas con entidades afines.

ETAPA N° 3

1) Especies de interés productivo:

• Medida de las Poblaciones

• Datos de Producción

• Comercialización Nacional e Internacional

• Su impacto en la difusión y distribución de las Enfermedades de los Animales Acuáticos.

2) Especies Ornamentales:

• Medidas de poblaciones y datos de producción en caso de corresponder.

• Comercialización Nacional e Internacional.

• Su impacto en la difusión y distribución de las Enfermedades de los Animales Acuáticos

3) Legislación y Controles para las distintas etapas:

• Legislación y Normativa de las etapas iniciales.

• Legislación y Normativa realizadas con el conocimiento acabado de la situación epidemiológica para las Enfermedades de los Animales Acuáticos en la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Normas Internacionales:

• Condiciones Zoosanitarias de Certificación de Exportaciones. Requisitos Zoosanitarios a ser exigidos en las Importaciones. Requisitos Zoosanitarios a ser exigidos en las Operaciones de Tránsito entre Terceros Países.

OTROS ASPECTOS DE INTERES GENERAL

1) Conocimiento de las formas de comercialización e intercambios Internacionales y dentro del Territorio Nacional de los animales acuáticos y sus productos derivados.

2) Difusión: Niveles y alcances de la difusión. Se deberá evaluar la forma de difusión, considerando si la misma será realizada en forma global, o por separado en cada una de las etapas, desarrollando cada tema según corresponda.

3) Controles de otros Organismos Oficiales. Dirección de Acuícultura, Dirección de Fauna y Flora Silvestres.

4) Establecer un debate acerca del desarrollo de la Actividad Ictícola en la REPUBLICA ARGENTINA:

• El sector privado.

• El sector de la función pública.

• Asociaciones de Pesca Deportiva.

• El impulso de ambos sectores. Demandas y necesidades.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/2001

Decláranse de interés nacional la "XIII Fiesta Nacional del Algodón" y la X Exposición Internacional, Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios "FERICHACO 2001", a desarrollarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO la Actuación N° 15860-00-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIII Fiesta Nacional del Algodón" y la X Exposición Internacional, Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios "FERICHACO 2001", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de sus organizadores, difundir las posibilidades de inversión que ofrece la región y el Norte Argentino, mediante la exposición de su producción, equipos y tecnología.

Que asimismo, se creará un ámbito apropiado para que empresarios relacionados con la actividad algodonera, se vinculen en forma directa con los sectores de la producción zonal, con el fin de favorecer el comercio interior y establecer las bases necesarias para la realización de futuras transacciones internacionales.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional, y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia, estima oportuno declarar de interés nacional a dicho acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, el Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XIII Fiesta Nacional del Algodón" y la X Exposición Internacional, Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios "FERICHACO 2001", a desarrollarse del 10 al 20 de mayo de 2001, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 1085/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.

Bs. As., 27/12/2000

VISTO el Expediente N° 001-004246/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del suscripto, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A., de acuerdo con el detalle y cuadros que figuran en los Anexos I y II de la presente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 8.309.337) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO ($ 12.173.024) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 3.863.687) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 11.903.671) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO ($ 12.173.024) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 269.353) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 269.353) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 2000 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 7710/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución N° 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 4429/99 se otorgó a la empresa ORBISTEL S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la empresa ORBISTEL S.A. ha solicitado la asignación de 2 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) y de 1 Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que el prestador ha manifestado el uso que le dará a cada uno de ellos, siendo la cantidad solicitada razonable, permitiendo la normal prestación de los servicios dentro del alcance de la licencia otorgada.

Que la solicitud presentada por el prestador se encuadra dentro de los parámetros establecidos por el PFSN.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa ORBISTEL S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a la empresa ORBISTEL S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— ORBISTEL S.A

Se asigna UN bloque de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
15616	15619

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

— ORBISTEL S.A.

Se asigna UN Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-045-7

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 17/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 8251/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIO PUBLICO S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa SERVICIO PUBLICO S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, el servicio de Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a SERVICIO PUBLICO S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SERVICIO PUBLICO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de telefonía pública.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 23/2001

Incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan la actividad de la construcción en las provincias de Jujuy y Salta.

Bs. As., 8/1/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80601393-1-790 c/ agr. 024-30-70726190-7641-1; 024-20-10853699-4-641-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585/00, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de dos empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrollan la actividad de la construcción en las provincias de Jujuy y Salta.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.610 de fecha 07 de diciembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por los empleadores detallados en el ANEXO I de la presente, que desarrollan la actividad de la construcción en las provincias de Jujuy y Salta.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rodolfo M. Campero.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GONZALEZ CARLOS ALBERTO
DOMICILIO LEGAL: BELGRANO N° 731 PISO 2 Depto. 6 Cód. Post. 4600 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
DOMICILIO DE EXPLOTACION: San Salvador de Jujuy - Jujuy; San Pedro de Jujuy-Jujuy; Salta Capital- Salta; Metán - Salta.
NUMERO DE CUIT: 20-10853699-4
FECHA DE VIGENCIA: Enero de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ESTUDIO BASBUS S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Ramírez de Velazco 397 - San Salvador de Jujuy- Provincia Jujuy
DOMICILIO DE EXPLOTACION: San Salvador de Jujuy- Jujuy
NUMERO DE CUIT: 30-70726190-7
FECHA DE VIGENCIA: Enero de 2001

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/2001

Asígnase numeración para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO el Expediente N° 9292/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga
(CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	41ghij	10.000
AMBA	11	5182ghij	10.000
AMBA	11	5183ghij	10.000
AMBA	11	5184ghij	10.000
AMBA	11	5185ghij	10.000
BELL VILLE	3534	40ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	40ghij	10.000
RIO CUARTO	358	403ghij	10.000
RIO SEGUNDO	3572	41ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	40ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	41ghij	10.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	41ghij	10.000
VILLA MARIA	353	402ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga
(MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	409hij	1.000
BELL VILLE	3534	452hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	454hij	1.000
RIO CUARTO	358	4889hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	454hij	1.000
RIO TERCERO	3571	454hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	455hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	466hij	1.000
VILLA MARIA	353	4892hij	1.000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

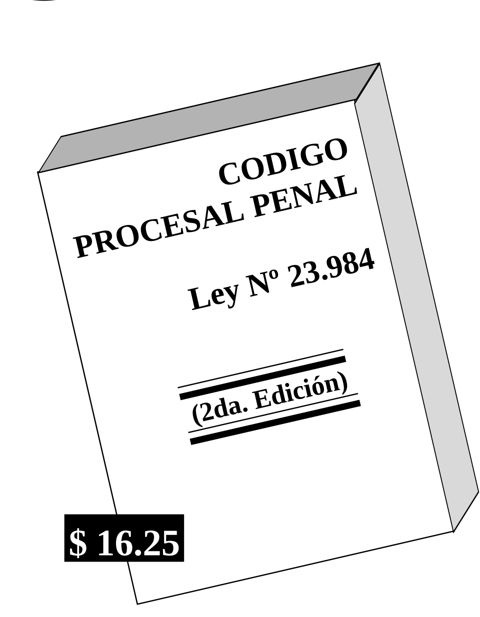
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

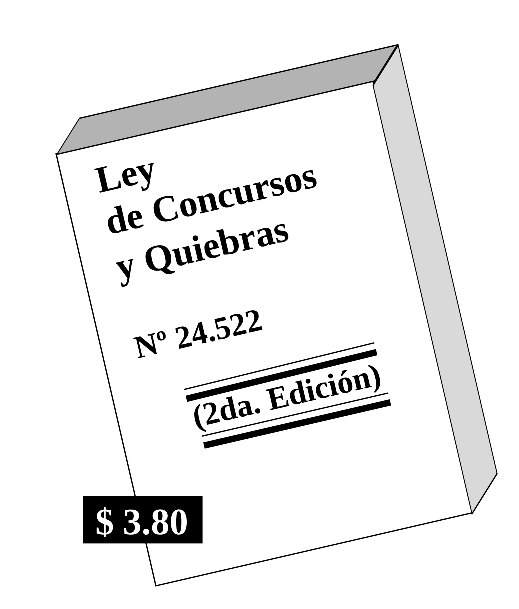
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

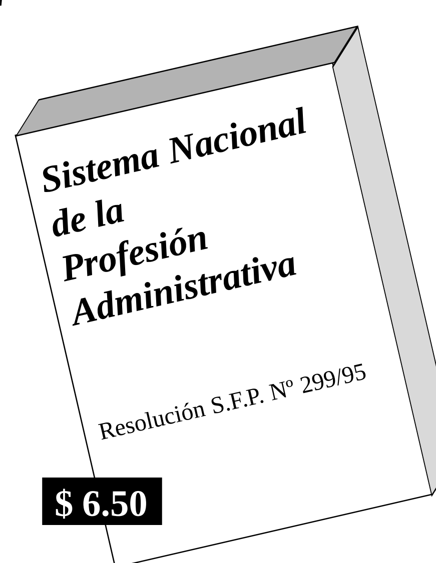
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL



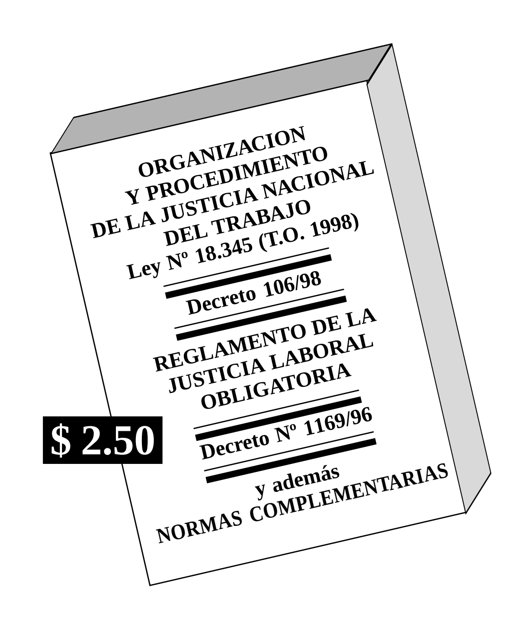


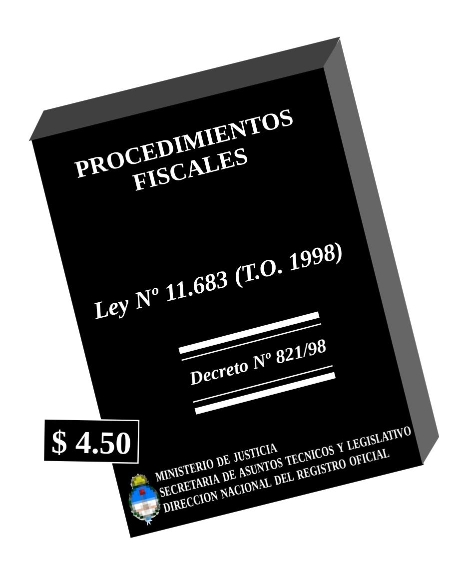












VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma CLINICA MEDICA SAN AGUSTIN S.A. y al DOCTOR D. Jorge Atilio ANTONELLI (M.N. N° 34.525) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 134 del 5 de setiembre de 2000 han sido sancionados con sendas multas de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por haber transgredido el artículo 86 de la Ley N° 22.990 y la Resolución N° 702/93 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en sus puntos B.7.1.4., B.1.1.5., B.1.1.6, B.1.1.7. y B.1.2.2. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificados a los antes referidos a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 11/1 N° 340.525 v. 15/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 2/2001

Bs. As., 2/1/2001

VISTO el expediente N° 045-001484/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR de este Ministerio.

Que según el Artículo 8° de la Ley N° 22.262, dicha vacante debe ser cubierta por un profesional en ciencias económicas con al menos CUATRO (4) años de ejercicio en la profesión y versación en las materias de la ley.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Licenciado Esteban Manuel GRECO cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que por el artículo 58 de la Ley N° 25.156 y hasta tanto se constituya el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, es de aplicación la Ley N° 22.262.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 22.262 faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Licenciado Esteban Manuel GRECO (D.N.I. N° 18.460.874) en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR de este Ministerio, por un período de ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 11/1 N° 340.434 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma COSAK SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 509 de fecha 14 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente N° 250.336/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declárase a la COSAK SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestos en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 278 del 5 de octubre de 1982 y el Decreto del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 2610 del 9 de diciembre de 1983, (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2°.- Impónese a la firma COSAK SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución 278/82 y el Decreto N° 2610/83 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3°.- Impónese a la firma COSAK SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°. ARTICULO 5°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma COSAK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 11/1 N° 340.540 v. 15/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 1/2001

S/Modificación Disposición N° 804/00 (AFIP) y designación de Subadministrador Interino del Departamento Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 2/1/2001

VISTO la Disposición n° 804/00 (AFIP) de fecha 11 de octubre del año en curso y las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se dispuso —entre otras— la designación del Licenciado Héctor Gustavo FADDA en el carácter de Subadministrador interino del Departamento Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Aduanas gestiona dejar sin efecto la misma teniendo en cuenta que el Licenciado FADDA continuará usufructuando la licencia otorgada por la Disposición N° 398/99 (D.P.) hasta tanto cumplimente el término que demanden sus funciones en el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo la Dirección de Aduanas Metropolitanas propone la designación del Contador Público Ramiro ROIBAS, en el carácter de Subadministrador Interino del Departamento Aduana de Buenos Aires.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, Punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la designación que fuera establecida mediante la Disposición n° 804/00 (AFIP) a favor del Licenciado Héctor Gustavo FADDA (Legajo N° 24.398-1), en el carácter de Subadministrador Interino del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Ramiro ROIBAS (Legajo N° 27.032-6), en el carácter de Subadministrador Interino del Departamento de Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 11/1 N° 340.518 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 508/2000

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS, quien se viene desempeñando en el carácter de Supervisor Interino del Equipo Multidisciplinario de Fiscalización 2 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 2 de la mencionada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS (legajo n° 36.535/41 en el carácter de Supervisor Interino del Equipo Multidisciplinario de Fiscalización 2 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 2 de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Trasladar al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS al Distrito Río Gallegos de la Región Comodoro Rivadavia y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 N° 340.531 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 509/2000

S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas y teniendo en cuenta la renuncia al cargo presentada por la Jefa Titular de la División Secretaría de Actuación N° 6 Abogada Berta Gladys AMUCHASTEGUI a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División al Abogado Eloy TELLECHEA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Abogado Eloy TELLECHEA (Legajo N° 21.220-2) en el carácter de Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación N° 6 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 N° 340.530 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 511/2000

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina “en comisión” del Distrito Villa Dolores de la Región Córdoba.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Javier Paulo MEDINA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa Dolores y su traslado a la Región Córdoba.

Que la citada Región accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter al Contador Público Rogelio José BOGGIO “en comisión” por el término de SESENTA (60) días con percepción de viáticos.

Que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa Dolores.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Javier Paulo MEDINA (legajo N° 33.728/58) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa Dolores de la Región Córdoba.

ARTICULO 2° — Trasladar, a su pedido, al Contador Público Javier Paulo MEDINA a la Región Córdoba.

ARTICULO 3° — Designar en el carácter de Jefe Interino “en comisión” del Distrito Villa Dolores, por el término de SESENTA (60) días con percepción de viáticos, al Contador Público Rogelio José BOGGIO (legajo N° 36.240/61), estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BETRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 N° 340.533 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 3/2001

Cont. Púb. Eduardo Alberto BERTONE (legajo N° 26.373/37) - S/designación de Jefe Interino del Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 4/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Inteligencia Fiscal de su jurisdicción, al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE (legajo N° 26.373/37) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, con funciones de Inspector General.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 N° 340.527 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 6/2001

Abogado Carlos Sergio CAZZOLATO (Legajo N° 25.307-3) - S/designación de 2do. Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación N° 5 en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 4/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone designar en el carácter de 2do. Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación N° 5 de su jurisdicción al Abogado Carlos Sergio CAZZOLATO.

Que el agente mencionado, comprendido dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, aun cuando no revista en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúne el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer el cargo propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Abogado Carlos Sergio CAZZOLATO (Legajo N° 25.307-3) en el carácter de 2do. Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/1 N° 340.528 v. 11/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3203 (22/12/00). Ref.: Circular LISOL 1 - 324. Requisitos mínimos de liquidez. Tasa de cargo sobre deficiencias de integración por defectos de aplicación de recursos en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

“— Prorrogar hasta diciembre de 2001 la vigencia de la tasa de cargo de 0,5% anual sobre las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez a que se refiere el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre ‘Requisitos mínimos de liquidez’ .”

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ. TASA DE CARGO SOBRE DEFICIENCIAS DE INTEGRACION POR DEFECTOS DE APLICACION DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA	Anexo a la Com. "A" 3203

1. Las normas de esta Institución establecen que la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera debe aplicarse en determinados activos en moneda extranjera, basado en lo que surge de la Ley 23.758.

Consecuentemente, se estableció que el defecto de aplicación de esos recursos en esas condiciones determine un aumento equivalente de los requisitos mínimos de liquidez.

2. Oportunamente, por la Comunicación "A" 2951 se fijó en 0,50% nominal anual la tasa de cargo sobre tales deficiencias cuando hayan sido ocasionadas por la transformación de depósitos captados en pesos en imposiciones en dólares estadounidenses en forma más rápida que la de los activos —para las posiciones mensuales del período julio/diciembre de 1999—.

Posteriormente, por las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3017 dicha medida se prorrogó hasta diciembre de 2000.

3. Ahora bien, atento a que no han variado las condiciones que impulsaron dicha flexibilización y teniendo en cuenta que, en el actual contexto y según las proyecciones sobre su evolución, la no admisión del descalce de monedas repercutiría sobre la demanda de recursos en pesos con su consiguiente reflejo en la tasa de interés de mercado, cabe prorrogar nuevamente la vigencia de la medida especial adoptada.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. La tasa de cargo para las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, que se registren en las posiciones mensuales hasta diciembre de 2001, será de 0,5% anual, en la medida en que se correspondan con defectos de aplicación de los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste a las normas vigentes en la materia, vinculadas a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.			"A" 2422	único	6		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3203.

e. 11/1 N° 340.354 v. 11/1/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6795 26/12/00. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20001228	20001228
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	14.75	11.75
Plazo fijo - de 60 o más días	14.75	11.00

e. 11/1 N° 340.353 v. 11/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 9/2001 ACTA N° 566

Expediente ENRE N° 8945/00

Bs. As., 5/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- CAMMESA deberá determinar, de acuerdo con los criterios adoptados en el Informe mencionado en el Visto, y sus actualizaciones y extensiones para cada período estacional de verano e invierno hasta el 31 de Julio de 2002, cuáles son las máquinas de "CENTRAL PUERTO S.A." que deberán ser requeridas para asegurar el suministro en las áreas servidas por "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", indicando también la disponibilidad requerida de dichas máquinas en cada período; 2.- "CENTRAL PUERTO S.A." deberá asegurar la disponibilidad de las máquinas que CAMMESA le indique, o su equivalente con otras máquinas de sus centrales, a satisfacción de CAMMESA; 3.- CAMMESA realizará el despacho económico de la generación y la demanda de acuerdo con los criterios y metodologías definidas en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS que determina la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. Cuando resulte necesario por condiciones operativas y/o de calidad, CAMMESA convocará la generación forzada requerida. Es decir, que "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." no podrán solicitar máquinas forzadas. Dichas Distribuidoras sólo podrán solicitar máquinas forzadas adicionales a las que haya indicado CAMMESA, pero "CENTRAL PUERTO S.A." sólo debe asegurar la disponibilidad de las que CAMMESA indique; 4.- En cada Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, CAMMESA incluirá un listado con los requerimientos previstos de generación forzada de "CENTRAL PUERTO S.A.". Asimismo, junto con el envío de las Programaciones Semanal y Diaria, informará a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "CENTRAL PUERTO S.A." acerca del despacho previsto de generación forzada; 5.- La remuneración de la generación forzada de "CENTRAL PUERTO S.A." se realizará de acuerdo con lo indicado en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS que determina la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. Es decir, que será calculada en base a los Costos Variables de Producción reconocidos por CAMMESA en la Programación Estacional correspondiente que es aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; 6.- La asignación a "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." de los sobrecostos resultantes por generación forzada, se realizará de acuerdo con lo previsto en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS que determina la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; 7.- CAMMESA deberá enviar mensualmente a este ENTE REGULADOR un informe que incluya: La identificación de la o las máquinas que fueron requeridas como forzadas, y la potencia forzada en cada una de ellas. La descripción de la restricción que requirió la generación forzada. La duración de cada requerimiento. La remuneración recibida por cada máquina de "CENTRAL PUERTO S.A." generando forzada, y el sobrecosto resultante por generación forzada. La parte proporcional de dicho sobrecosto asignado a cada Distribuidora. Toda otra información adicional que considere relevante. 8.- Lo establecido por la presente Resolución tendrá vigencia únicamente hasta el 31 de julio de 2002. Luego de esa fecha se extinguirán las obligaciones impuestas a "CENTRAL PUERTO S.A.". A partir de ese momento, las Distribuidoras deberán haber resuelto las restricciones que dieron origen a las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de ser pasibles de la aplicación de sanciones acordes a la gravedad del incumplimiento; 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", CAMMESA y la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 11/1 N° 340.529 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - TITULO II – y sus modificatorias

Inclusión al Registro Fiscal de Operadores en la compra-venta de granos y legumbres secas

Bs. As., 9/1/2001

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64704708-0	AGRO CORREDORA S.R.L.

La presente publicación se efectiviza en cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Omar DIGERONIMO, Juez de Feria - Juzgado Federal N° 1 - Rosario, en los autos caratulados "AGRO CORREDORA SRL c/AFIP-DGI s/AMPARO" (Epte. N° 6670).

Firma: C.P. MARCELO PABLO ACOSTA - Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/1 N° 340.716 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 05/2001

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RINALDI, Sonia Elizabeth Legajo N° 29.072/17

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES

REY, Luz Elvira Legajo N° 29.064/37

DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS

BARJA, Ana María IBARBOURE de Legajo N° 21.047/55

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 05 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RINALDI, Sonia Elizabeth	Jefa (Int.) de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	
REY, Luz Elvira	Jefa (Int.) del Departamento Devoluciones y Trámites	
BARJA, Ana María IBARBOURE de	Jefa de la División Trámites y Consultas	

e. 11/1 N° 340.599 v. 11/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 06/2001

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 9/1/2001

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION N° 1
ABRAHAM, Fabián Sergio Legajo N° 28.199/19
DIVISION FISCALIZACION N° 1
ABRITTA, Estrella Silvia Legajo N° 27.934/71

REGION N° 2
GOMEZ, Oscar Alberto Legajo N° 26.627/54
DIVISION FISCALIZACION INTERNA N° 2
MARTINO, Héctor Daniel Legajo N° 26.249/54

REGION N° 3
FRIAS, Patricia Miriam Legajo N° 27.125/82

REGION N° 5
CHIAPPERI, Fidel Oscar Legajo N° 28.466/86
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
SENDIN, Mirta S. MARTIRE de Legajo N° 24.813/97

REGION N° 6
CAPMOURTERES, Carlos Roberto Legajo N° 21.277/03

REGION N° 7
RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián Legajo N° 29.051/89
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA N° 3
HERAS, Zulema Patricia Legajo N° 28.110/38

REGION N° 8
RODRIGUEZ, Silvia Beatriz FERNANDEZ de Legajo N° 28.028/11

REGION N° 9
VAZQUEZ, Andrés Edgardo Legajo N° 33.145/73
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
MARTINI, Susana M. ORREA de Legajo N° 33.099/61

REGION N° 10
GUTERMAN, Diana Legajo N° 22.959/99

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo precedente a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 06 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ, Silvia Beatriz	Jefa de la Región Sur	
GUTERMAN, Diana	Jefa de la Región Centro	
RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián	Jefe (Int.) de la Región Oeste	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe de la Región Norte	
VAZQUEZ, Andrés Edgardo	Jefe (Int.) de la Región Microcentro	
GOMEZ, Oscar Alberto	Jefe de la Región Palermo	

e. 11/1 N° 340.598 v. 11/1/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101)

Edicto N° 483

4/12/2000

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma LOS REMEROS S.R.L. para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.). Se le hace saber que el monto de la multa mínima — cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000), producirá la extinción de la acción penal — arts. 930/932 del Código Aduanero, ascendiendo el importe de los tributos a ($ 16.537,49) DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 49/100. Fdo. Dra. IVANA BRONZOVIC, 2° Jefe Sec. de Act. N° 3. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO EAAA N° 601.823/93 - Infracción art. 954, incs. a) y c) del C.A.

e. 11/1 N° 340.538 v. 11/1/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

Edicto N° 487

18/12/2000

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art.1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo DR. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

Sumario n°	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA
600.139/96	SITRAVIAL S.A.	ART. 970	$ 42.453.30

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma GENERAL TRADING S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-5020-98-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1, 4 inciso a) del Decreto N° 2126/71, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 18.284, 13 de la Ley N° 18.284 y 155 del C.A.A., bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada por notificada de la providencia N° 3357/99 que en su parte pertinente dice: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al laboratorio antes mencionado y a su Director técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho de no presentarse, se los tendrá por incursos en rebeldía bajo apercibimiento de ley". — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 9/1 N° 340.204 v. 11/1/2001